

Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Resolución 2198 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7371ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a sus poblaciones respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe provisional (S/2014/428) y del informe final (S/2015/19) del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo ("el Grupo de Expertos") establecido en virtud de la resolución 1771 (2007), cuyo mandato se prorrogó en virtud de las resoluciones 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011), 2078 (2012) y 2136 (2014), así como de las recomendaciones que en ellos se hacen,

Recordando la importancia estratégica de la aplicación del Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para la República Democrática del Congo y la región, y *reiterando* su llamamiento a todos los signatarios a que cumplan sus compromisos respectivos en el marco de dicho acuerdo sin demora, plenamente y de buena fe, a fin de hacer frente a las causas profundas del conflicto y poner fin a los ciclos recurrentes de violencia,

Reiterando su profunda preocupación por la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la República Democrática del Congo debido a las actividades militares en curso de grupos armados extranjeros y nacionales y el contrabando de recursos naturales congoleños, *destacando* la importancia de neutralizar a todos los grupos armados, entre ellos a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), la Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF), el Ejército de Resistencia del Señor (LRA), las Fuerzas Nacionales de Liberación (FNL) y todos los demás grupos armados presentes en el país, conforme a lo dispuesto en la resolución 2147 (2014),





Recordando la declaración de su Presidencia de 8 de enero de 2015 (S/PRST/2015/1) y *reiterando* que la pronta neutralización de las FDLR constituye una prioridad fundamental para lograr la estabilidad y proteger a los civiles de la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, *observando con profunda preocupación* los repetidos informes de colaboración entre elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) y las FDLR a nivel local, *recordando* que las FDLR son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan personas responsables del genocidio de 1994 contra los tutsis de Rwanda, en que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron al genocidio, y que han seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo,

Observando con gran preocupación que se ha cumplido el plazo del 2 de enero de 2015 fijado por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos (CIRGL) y la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo (SADC), y que las FDLR no solo no se han rendido y desmovilizado de forma incondicional y total, sino que han seguido reclutando a nuevos combatientes en sus filas,

Condenando las brutales matanzas de centenares de civiles ocurridas en la zona de Beni en los últimos meses, *expresando profunda preocupación* por la persistencia de la violencia en esta región, y *destacando la necesidad* de que estos ataques se investiguen minuciosa y prontamente, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, y *pidiendo* a la República Democrática del Congo que emprenda nuevas acciones militares, de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), de conformidad con su mandato con arreglo a la resolución 2147 (2014), para poner fin a la amenaza que representan la ADF y todos los demás grupos armados que operan en la región,

Reafirmando la importancia de que se concluya la desmovilización permanente de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo (M23), *destacando* la importancia de garantizar que no se reagrupen ni se unan a otros grupos armados, y *haciendo un llamamiento* a la aceleración de la aplicación de las declaraciones de Nairobi y el programa de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento de los excombatientes del M23, así como a que se superen los obstáculos a la repatriación, en coordinación con los Estados de la región interesados,

Reiterando su enérgica condena al apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico y militar,

Condenando la circulación y entrada ilícita de armas en la República Democrática del Congo en contravención de las resoluciones 1533 (2004), 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011), 2078 (2012) y 2136 (2014), y *declarando* su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas por sus resoluciones relativas a la República Democrática del Congo,

Reconociendo a este respecto la importante contribución del embargo de armas impuesto por el Consejo en la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la República Democrática del Congo y en apoyo de la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes y la reforma del sector de la seguridad,

Subrayando que la gestión transparente y eficaz de sus recursos naturales es crucial para la paz y la seguridad sostenibles de la República Democrática del Congo, *destacando* su pleno respeto a la soberanía del Gobierno de la República Democrática del Congo sobre sus recursos naturales y la responsabilidad que le incumbe de gestionarlos eficazmente a este respecto,

Recordando que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, incluidos la caza furtiva y el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que avivan y exacerban los conflictos en la región de los Grandes Lagos, alentando a la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y a los gobiernos interesados a que prosigan sus actividades regionales contra la explotación ilegal de los recursos naturales, y *destacando*, a este respecto, la importancia de la cooperación regional y de reforzar la integración económica, prestando especial atención a la explotación de los recursos naturales,

Observando con preocupación los informes que dan cuenta de la participación de elementos de las FARDC, así como de grupos armados, en el comercio de minerales ilegales, la producción y el comercio ilegales de carbón y madera, y la caza furtiva y el tráfico de especies de fauna y flora silvestres,

Observando con gran preocupación la persistencia de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, como las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género, y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, cometidos por grupos armados contra la población civil en el este de la República Democrática del Congo,

Observando con profunda preocupación las informaciones y denuncias que indican la persistencia de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por algunos integrantes de las FARDC y la Policía Nacional Congoleña (PNC), y *recordando* la importancia de luchar contra la impunidad en todos los rangos de las FARDC y la PNC, *encomiando* a las autoridades de la República Democrática del Congo por haber enjuiciado y condenado recientemente a dos oficiales de alto rango de las FARDC por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y *destacando la necesidad* de que el Gobierno de la República Democrática del Congo siga velando por la profesionalidad de sus fuerzas de seguridad,

Pidiendo que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos o abusos contra ellos, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados, y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, *recordando* también las conclusiones del Grupo

de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados relativas a las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo (S/AC.51/2014/3) aprobadas el 18 de septiembre de 2014,

Exhortando a todas las partes a que cooperen plenamente con la MONUSCO y sigan comprometidas con la aplicación completa y objetiva del mandato de la Misión, *reiterando* su condena de cualquier ataque contra el personal de mantenimiento de la paz y *poniendo de relieve* que los responsables de tales ataques deben ser llevados ante la justicia,

Haciendo notar la importancia fundamental que reviste la aplicación efectiva del régimen de sanciones, incluida la función clave que pueden desempeñar los países vecinos, así como las organizaciones regionales y subregionales, a este respecto, y *alentando* a que se procure seguir reforzando la cooperación,

Subrayando la importancia crucial de que se efectúen notificaciones oportunas y detalladas al Comité en materia de armas, municiones y capacitación, según se indica en la sección 11 de las Directrices del Comité,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Régimen de sanciones

1. *Decide* prorrogar hasta el 1 de julio de 2016 las medidas relativas a las armas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) y *reafirma* las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución, y *decide* además que las medidas relativas a las armas impuestas por los párrafos 1 y 5 de la resolución 1807 (2008) no se aplicarán al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo a la MONUSCO o al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de estos;

2. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1, las medidas relativas al transporte impuestas por los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008) y *reafirma* las disposiciones del párrafo 7 de dicha resolución;

3. *Decide* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1, las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas por los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008) y *reafirma* las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de la resolución 1807 (2008) en relación con esas medidas;

4. *Decide* que las medidas impuestas por el párrafo 9 de la resolución 1807 (2008) no serán aplicables de conformidad con los criterios que figuran en el párrafo 10 de la resolución 2078 (2012);

5. *Decide* que las medidas mencionadas en el párrafo 3 de la presente resolución se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité que participen en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Democrática del Congo o que apoyen estos actos, y *decide* que estos actos incluyan:

a) Actuar en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;

15-01117

b) Ser líderes políticos o militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos;

c) Ser líderes políticos o militares de las milicias congoleñas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Reclutar o utilizar a niños en el conflicto armado de la República Democrática del Congo contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Participar en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales;

f) Obstaculizar el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Democrática del Congo;

g) Apoyar a personas o entidades, incluidos grupos armados, que participen en actividades desestabilizadoras en la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluidos el oro y las especies de fauna y flora silvestres o los productos derivados de estas;

h) Actuar en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada;

i) Planificar, dirigir o patrocinar ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO o personal de las Naciones Unidas o participar en ellos;

j) Prestar apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, a una persona o entidad designada.

Grupo de Expertos

6. *Decide* prorrogar hasta el 1 de agosto de 2016 el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores, expresa su intención de examinar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre otra posible prórroga a más tardar el 1 de julio de 2016, y *solicita* al Secretario General que tome lo antes posible las medidas administrativas necesarias para restablecer el Grupo de Expertos, en consulta con el Comité, por un período de 18 meses a partir de la fecha de la presente resolución, aprovechando, según proceda, la especialización de los miembros del Grupo establecido en virtud de resoluciones anteriores;

7. *Solicita* al Grupo de Expertos que ejecute el mandato consolidado que figura a continuación, prestando especial atención a las zonas afectadas por la presencia de grupos armados ilegales, que presente al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período a más tardar el 30 de octubre de 2015, y un informe final a más tardar el 15 de junio de 2016, y que presente al Comité información actualizada, especialmente en situaciones de urgencia, cuando el Grupo lo considere necesario:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, entre otras cosas presentándole información pertinente para la posible designación de personas y entidades que pudieran estar realizando las actividades descritas en el párrafo 4 de la presente resolución;

b) Reunir, examinar y analizar la información relativa a la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, con especial atención a los casos de incumplimiento;

c) Estudiar y recomendar, cuando proceda, formas de mejorar la capacidad de los Estados Miembros, en particular los de la región, para asegurar la aplicación efectiva de las medidas impuestas en la presente resolución;

d) Reunir, examinar y analizar la información relativa a las redes regionales e internacionales de apoyo a los grupos armados y las redes delictivas en la República Democrática del Congo;

e) Reunir, examinar y analizar la información relativa al suministro, la venta o la transferencia de armas, material conexo y asistencia militar conexa, incluso a través de las redes de tráfico ilícito y la transferencia de armas y material conexo a los grupos armados de las fuerzas de seguridad de la República Democrática del Congo;

f) Reunir, examinar y analizar información relativa a los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario y de violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos, incluidos los integrantes de las fuerzas de seguridad, en la República Democrática del Congo;

g) Evaluar los efectos de la rastreabilidad de los minerales a que se hace referencia en el párrafo 22 de la presente resolución y seguir colaborando con otros foros;

h) Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en la presente resolución, en particular mediante el suministro de información que facilite su identificación y de información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista;

8. *Expresa* su pleno apoyo al Grupo de Expertos de las Naciones Unidas del Comité 1533 y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la MONUSCO, los organismos competentes de las Naciones Unidas y el Grupo de Expertos, *alienta* además a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y *reitera* su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo, y de que todas las partes y todos los Estados, en particular la República Democrática del Congo y los países de la región, proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

9. *Exhorta* al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, según resulte pertinente para el cumplimiento de su mandato;

Grupos armados

10. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras normas internacionales aplicables, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la MONUSCO y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y *reitera* que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

11. *Exige* que las FDLR, la ADF, el LRA y todos los demás grupos armados que operan en la República Democrática del Congo pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y otras actividades desestabilizadoras, incluida la explotación de los recursos naturales, y que sus miembros se disuelvan de forma inmediata y permanente, depongan las armas, y liberen y desmovilicen a todos los niños de sus filas;

12. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en la República Democrática del Congo, destacando la necesidad de enfrentar las redes de apoyo, financiación y reclutamiento de los grupos armados que funcionan en la República Democrática del Congo, así como la colaboración existente entre elementos de las FARDC y grupos armados a nivel local, y *exhorta* a todos los Estados a que adopten medidas para que, cuando proceda, los dirigentes y los miembros de las FDLR y otros grupos armados que residan en su territorio rindan cuentas de sus actos;

13. *Exige* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, de conformidad con los compromisos contraídos en las declaraciones de Nairobi de 12 de diciembre de 2013, acelere la aplicación de su programa de desarme, desmovilización y reintegración, en coordinación con los países vecinos en los que los excombatientes del M23 han encontrado refugio y con las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, y *destaca* la importancia de superar los obstáculos a la repatriación de esos excombatientes, asegurando que el programa de desarme, desmovilización, reintegración, repatriación y reasentamiento se financie y se ejecute plenamente, en particular los programas necesarios para apoyar el éxito de la desmovilización y la reintegración de los excombatientes del M23, que el M23 no se reagrupe ni reanude las actividades militares, y que sus miembros no se sumen a otros grupos armados ni les presten apoyo, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

Compromisos contraídos por el Gobierno de la República Democrática del Congo

14. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno de la República Democrática del Congo para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, *insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que continúe la plena aplicación y la difusión en toda la cadena de mando militar, incluso en zonas remotas, de los compromisos asumidos en el plan de acción firmado con las Naciones Unidas en que se detallan medidas concretas y sujetas a plazos encaminadas a liberar y reintegrar a los niños vinculados a las fuerzas armadas congoleñas e impedir nuevos reclutamientos, y a proteger a los niños y las niñas contra la violencia sexual, y *exhorta* además al

Gobierno de la República Democrática del Congo a que vele por que los niños no sean detenidos por cargos relativos a la asociación con grupos armados;

15. *Exhorta* también al Gobierno de la República Democrática del Congo a adoptar medidas para cumplir los compromisos previstos en el plan de acción de poner fin a la violencia sexual y las violaciones cometidas por sus fuerzas armadas y emprender nuevas iniciativas a ese respecto, observando que abstenerse de hacerlo puede dar lugar a que se nombre a las FARDC en el informe del Secretario General sobre la violencia sexual;

16. *Destaca* la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo procure activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos y de la cooperación regional a esos efectos, entre otras cosas mediante la cooperación en curso con la Corte Penal Internacional, *alienta* a la MONUSCO a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo en este sentido, y *hace un llamamiento* a todos los signatarios del Acuerdo Marco de Paz, Seguridad y Cooperación para que sigan cumpliendo sus compromisos y cooperen plenamente entre sí y con el Gobierno de la República Democrática del Congo, así como la MONUSCO, con este fin;

17. *Recuerda* que no debe haber impunidad para ninguna persona que sea responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos en la República Democrática del Congo y en la región, y, a este respecto, *insta* a la República Democrática del Congo, a todos los países de la región y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados a que pongan a los autores de tales violaciones a disposición de la justicia y hagan que rindan cuentas de sus actos;

18. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore la seguridad de las existencias, la rendición de cuentas y la gestión respecto de las armas y municiones con la asistencia de los asociados internacionales, a que se ocupe urgentemente de las denuncias de desviación a grupos armados, en caso necesario y previa solicitud, y a que ejecute con urgencia un programa nacional de marcado de armas, en particular para las armas de fuego de propiedad estatal, conforme a las normas establecidas por el Protocolo de Nairobi y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas;

19. *Pone de relieve* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en el este de la República Democrática del Congo, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad que permita reformar el ejército, la policía y el sector judicial, y de poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y abusos contra ellos y las violaciones del derecho internacional humanitario, insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que redoble sus esfuerzos en tal sentido, de conformidad con sus compromisos nacionales en virtud del Marco de Paz, Seguridad y Cooperación;

Recursos naturales

20. *Alienta además* a que continúen los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para abordar las cuestiones de la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales, entre otras cosas para

hacer rendir cuentas a los miembros de las FARDC que participan en el comercio ilícito de recursos naturales, en particular el oro y la fauna y flora silvestres;

21. *Destaca* la necesidad de que se emprendan nuevas medidas para cortar la financiación de los grupos armados que participan en actividades desestabilizadoras mediante el comercio ilícito de recursos naturales, como el oro y la fauna y flora silvestres;

22. *Acoge con beneplácito* a este respecto las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de aplicar las directrices para el ejercicio de la diligencia debida sobre la cadena de suministro de minerales, definidas por el Grupo de Expertos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), *reconoce* los esfuerzos de la República Democrática del Congo por aplicar los planes de rastreabilidad de minerales y *exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia a la República Democrática del Congo, la CIRGL y los países de la región de los Grandes Lagos para desarrollar un comercio responsable de minerales;

23. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los gobiernos de la región para aplicar las directrices para el ejercicio de la diligencia debida, incluida la introducción en su legislación nacional del Mecanismo Regional de Certificación de la CIRGL, de conformidad con las directrices de la OCDE y la práctica internacional, y *solicita* que se amplíe el proceso de certificación a otros Estados Miembros de la región, y *alienta* a todos los Estados, en particular los de la región, a que sigan difundiendo las directrices para el ejercicio de la diligencia debida;

24. *Alienta* a la CIRGL a que dé una respuesta rápida con miras a establecer la capacidad técnica necesaria para apoyar a los Estados Miembros en su lucha contra la explotación ilegal de los recursos naturales, y *alienta además* a la CIRGL a que adopte medidas inmediatas para aplicar plenamente el proceso de certificación de minerales;

25. *Alienta* a todos los Estados a que prosigan los esfuerzos por poner fin al comercio ilícito de recursos naturales, en particular en el sector del oro, y a que exijan que los responsables de complicidad en el tráfico ilícito rindan cuentas por ello, como parte de las medidas más amplias encaminadas a cortar la financiación de los grupos armados y las redes delictivas, incluidas aquellas con miembros de las FARDC;

26. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 7 a 9 de la resolución 2021 (2011) y *exhorta* a la República Democrática del Congo y los Estados de la región de los Grandes Lagos a que cooperen a nivel regional para investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal de los recursos naturales, incluida la caza furtiva y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres, y que pidan a sus autoridades aduaneras que refuercen el control de las exportaciones e importaciones de minerales de la República Democrática del Congo;

Función de la MONUSCO

27. *Recuerda* el mandato de la MONUSCO de prestar apoyo a las autoridades congoleñas en el cumplimiento de sus compromisos nacionales con arreglo al Marco de Paz, Seguridad y Cooperación, de conformidad con la resolución 2147 (2014);

28. *Recuerda* el mandato de la MONUSCO de vigilar la aplicación del embargo de armas, en cooperación con el Grupo de Expertos, y en particular de observar e informar sobre las corrientes de personal militar, armas o material conexo a través de la frontera oriental de la República Democrática del Congo, entre otras cosas mediante el uso de capacidades de vigilancia proporcionadas por sistemas aéreos no tripulados, incautar, recoger y eliminar armas o material conexo cuya presencia en la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en virtud del párrafo 1, de conformidad con el párrafo 4 c) de la resolución 2147 (2014);

29. *Observa* que la MONUSCO puede contribuir a alentar la consolidación de una estructura civil eficaz a nivel nacional que controle las actividades mineras clave y gestione de forma equitativa la extracción y el comercio de los recursos naturales del este de la República Democrática del Congo, conforme a lo dispuesto en la resolución 2147 (2014);

30. *Solicita* a la MONUSCO que, en la medida de sus posibilidades, preste asistencia al Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y al Grupo de Expertos establecido en esa misma resolución, entre otras cosas transmitiéndoles información pertinente para la aplicación de las sanciones;

Presentación de informes y examen

31. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la presente resolución, a que informen periódicamente al Comité sobre las acciones que hayan emprendido para aplicar las medidas mencionadas en los párrafos 1, 2, y 3 y las recomendadas en el párrafo 8 de la resolución 1952 (2010);

32. *Pone de relieve* la importancia de que se celebren consultas periódicas con los Estados Miembros interesados, según sea necesario, con el fin de asegurar la plena aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución;

33. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan transmitiendo información pertinente al Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011);

34. *Decide* que, cuando proceda y a más tardar el 1 de julio de 2016, examinará las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad imperantes en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros, prestando especial atención a los niños que figuran en sus filas;

35. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.